

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00642/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR1224-32.

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a las Calculadoras de Impacto Regulatorio, donde de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, remitió los denominados:

Acuerdo por el que se autoriza el “Programa Apoyo Tenencia 2025, Querétaro Avanza Seguro”;
Acuerdo por el que se autoriza el “**Programa Regularización Tenencia 2025 Juntos, Adelante**”, y
Acuerdo por el que se autoriza el “**Programa Seguro Vehicular 2025, Querétaro Avanza Seguro**”.

Me permito informarle que, toda vez que fue señalados los objetos de las mismas, mismos que a continuación se transcriben en el orden remitido:

Acuerdo por el que se autoriza el “**Programa Apoyo Tenencia 2025, Querétaro Avanza Seguro**”: Se otorga un beneficio correspondiente al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro de un vehículo tipo automóvil, autobús, o motocicleta con valor depreciado de hasta \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). (Sic)

Acuerdo por el que se autoriza el “**Programa Regularización Tenencia 2025 Juntos, Adelante**”: Se otorga un beneficio fiscal a las personas físicas tenedoras o personas físicas usuarias que tengan a su cargo adeudos de contribuciones y accesorios descritos en este Programa vinculados con la Tenencia o Uso de Vehículos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero y el control vehicular establecido en el Capítulo Décimo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y se otorga un beneficio fiscal a las personas morales tenedoras o personas morales usuarias de los vehículos que hayan generado accesorios descritos en este Programa, derivados del incumplimiento al pago generado por control vehicular establecido en el Capítulo Décimo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro-. (Sic)

Acuerdo por el que se autoriza el “**Programa Seguro Vehicular 2025, Querétaro Avanza Seguro**”: Contribuir a mejorar la situación económica y la condición de la realidad social del Estado de Querétaro, así como promover la cultura de la protección ante incidentes relacionados con un automóvil o motocicleta. (Sic)

Por el contenido de las Propuestas Regulatorias remitidas, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando la disposición prevista en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tel: 442 2240986 ext.103

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

Lo resaltado es propio.

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas, por lo que es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 25. Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.

Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, al analizar el primer Acuerdo, se desprende que busca regularizar un apoyo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por cuanto ve al segundo de los referidos, se busca eliminar los adeudos por no haber cubierto el mismo Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, finalmente el tercero busca otorgar como apoyo una póliza de seguro de responsabilidad civil a personas físicas propietarias de automóviles y motocicletas cuyo valor depreciado sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que realicen pago en términos del artículo 157 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), registrados dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro

En consecuencia, al haber determinado la materia fiscal que regulan las propuestas regulatorias, al regular impuestos y sus accesorios, se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se informa que esta Comisión no es competente para el estudio

de los Programas descritos, ni para sus modificaciones o subsecuentes publicaciones, y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo que se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C. c. p.
Expediente
AKLH/AGV

a958627737e56a4822c185b66e9a510f66c2136d7da100b2d272714cda764f9



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-12-23 21:21:54 UTC (23/12/2024 15:21:54 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

594717915f0b8f5c5fe91511fc41ff6ca9d67be463fbc2e21e9a31de90d39cfb

Firma Electrónica:

UugSo5n1iR+jVsSesTDVvIKFyJFiucvTiztOp4tKAaxJ3A9uMF6XjsihtCnDcCKX
9nT+E59UZbpHOYvRe1IHDMOQfozk0X0uyhyBKadCyhNZ1uhM/fdbtbwjGKkcfktb
6Nhy8+xOjdp/kf3vWolMnSmNxoKuBV3X2IMmvsSqLj/X3nobwlezywqRkw00EEHR
+PKeh/GTj5OLyXzfaZ/zCWEXv2YiFW9xBBEBBUNKxuUZOjaWOusOwAUW5hPMjl40
ozHB0K6CZfNEljsIS06ZB5LahXjo2utT58ZRRzMi85LBNCiR22YjyOFaeZo/sxnj
1aglzZh7ezjzjCBpyXtKxg==



a958627737e56a4822c185b66e9a510f66c2136d7da100b2d272714cda764f9

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio respuesta CMER

Paulina de la Paz Samperio Pérez <psamperio@queretaro.gob.mx>
Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

23 de diciembre de 2024, 3:41 p.m.

Acuso de recibido

[Texto citado oculto]

--

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
442 238 50 00
Ext. 5196